Estudio Previo		
1. Datos del área responsable de la necesidad:	**Dependencia solicitante:**	Grupo Administrativo y de Talento Humano
	Responsable del área solicitante:	Adriana Cristina Alean López
2. Número PACCO:	25609	
3. Objeto:	Hacer entrega real y material, a título de comodato, el bien inmueble para la operación y funcionamiento del Hogar Infantil Santo Tomás, ubicado en la Carrera 9 No. 6-48 en el Municipio de Santo Tomás (Atlántico), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-6977, propiedad del ICBF, para su uso gratuito y con cargo a restituir el mismo a la terminación del contrato.	
4. Justificación y descripción de la necesidad a satisfacer:	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Protección Social, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. Esta misión responde al mandato de la Constitución Política y del Código de la Infancia y la Adolescencia, los cuales imponen al Estado, la sociedad y la familia la corresponsabilidad de asegurar la atención, cuidado y protección integral de los menores. En cumplimiento de este deber, el Instituto ha priorizado la atención a la primera infancia en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica a través de los Hogares Infantiles; servicio público orientado a propiciar el desarrollo social, emocional y cognitivo de los niños y niñas menores de cinco años mediante la ejecución de recursos públicos transferidos a entidades sin ánimo de lucro. Esta gestión se alinea de manera directa con las bases estructurales del Plan Nacional de Desarrollo, el cual establece como política de Estado de alta prioridad la atención integral a la primera infancia y el sistema nacional de cuidado para la superación de la pobreza, la equidad social y la protección de poblaciones vulnerables, fijando metas para el desarrollo humano integral de los niños y niñas menores de cinco años. En consonancia con estos objetivos institucionales y metas nacionales, y de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 2859 de 2013, corresponde a la Dirección Administrativa y al Grupo Administrativo de la Regional Atlántico controlar, coordinar, conservar y administrar los bienes inmuebles propiedad de la entidad. Con la formalización de la infraestructura física a través de este trámite, la dependencia coadyuva directamente al cumplimiento de dichas metas, garantizando ambientes adecuados y seguros para la regularidad del servicio público de bienestar familiar. Bajo este marco, se identifica la necesidad puntual de formalizar la entrega material, la tenencia, el uso adecuado y la custodia del inmueble de propiedad del ICBF ubicado en la Carrera 9 No. 6-48 en el Municipio de Santo Tomás (Atlántico), donde actualmente funciona el Hogar Infantil Santo Tomás. Esta entrega se realiza bajo la figura jurídica de contrato de comodato o préstamo de uso a favor de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DEL SUR**, identificada con NIT 900.038.013-5, operador debidamente seleccionado con el que se suscribió el Contrato de Aporte No. 08008852025 para la ejecución de la modalidad Institucional de primera infancia. Existe una relación directa entre ambos instrumentos, ya que el ICBF financia la operación, pero para que el operador ejecute el servicio, requiere obligatoriamente de la planta física apta para tal fin, regularizando así sus deberes de mantenimiento y conservación. Por otra parte, se precisa que la entidad no puede realizar estas actividades de manera directa debido a que su modelo operativo para la primera infancia se ejecuta de forma descentralizada a través de contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro, según la Ley 7 de 1979. La Regional Atlántico no cuenta con la capacidad operativa, de personal administrativo, ni con la planta de cargos de cuidadores, pedagogos o nutricionistas para	

PÚBLICA

	administrar cotidianamente el funcionamiento interno de un Hogar Infantil, haciendo inviable la retención del uso directo del bien por parte del Estado. Frente a esta situación, al evaluar las opciones que existen en el mercado (tales como el arrendamiento del inmueble por parte del ICBF al operador, la venta de la propiedad, la búsqueda de un arriendo privado por parte del operador, o la suscripción de un comodato), se determinó que el contrato de comodato es la opción más favorable desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico. Técnicamente, aprovecha una infraestructura pública ya construida y adaptada con los estándares de calidad del ICBF, mitigando el riesgo de deterioro o invasión por desuso. Jurídicamente, se ajusta de manera estricta al procedimiento P9.SA de egreso de inmuebles en comodato y a la Guía de Gestión de Bienes de la entidad, cumpliendo con las facultades otorgadas a las Direcciones Regionales por el Manual de Contratación. Económicamente, es la alternativa más eficiente para el erario público, ya que traslada contractualmente al comodatario la obligación de asumir los costos de mantenimiento preventivo, correctivo, servicios públicos, impuestos y demás erogaciones, evitando que el ICBF deba destinar recursos adicionales para pagar arriendos privados dentro del contrato de aporte, maximizando así el presupuesto para la atención de los menores. El contrato de comodato a celebrar se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF Versión 7, expedido el 16 de diciembre de 2025 en el CAPITULO II MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS PROCESOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, articulo 30. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Numeral 5. CONTRATACIÓN DIRECTA. Finalmente, el plazo de ejecución definido para este comodato será hasta el 31 de julio de 2026, vigencia que se encuentra plenamente justificada por su estricta accesoriedad y dependencia con el Contrato de Aporte No. 08008852025, garantizando que el inmueble se devuelva una vez cese la atención contractual de los menores. Al ser un contrato de naturaleza esencialmente gratuita según el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, esta contratación no genera erogación económica, gasto ni desembolso de recursos monetarios por parte del ICBF, por lo cual no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal, manteniendo una relación indirecta con el rubro presupuestal al garantizar la eficiencia del gasto y la protección de la inversión social destinada al programa de Primera Infancia de la Regional. La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia **2026** por lo que se anexa el certificado del Plan de Compras y Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
5. Alcance del objeto a contratar:	Hacer entrega real y material, a título de comodato, el bien inmueble para la operación y funcionamiento del Hogar Infantil Santo Tomás, ubicado en la Carrera 9 No. 6-48 en el Municipio de Santo Tomás (Atlántico), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-6977, propiedad del ICBF, para su uso gratuito y con cargo a restituir el mismo a la terminación del contrato.
6. Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC:	**Código UNSPSC**: 80131700 — **Descripción**: Servicios de custodia y título
7. Tipo de contrato o convenio a celebrar:	De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Código Civil Colombiano, el negocio jurídico resultado del proceso que aquí se adelanta se denominará **Contrato de Comodato**. De acuerdo con el artículo 2200 del Código Civil, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso, perfeccionándose mediante la entrega material de la cosa física. En el contexto de la entidad, los elementos objeto de esta modalidad corresponden a los denominados bienes devolutivos, en armonía con los lineamientos fijados en la Guía de Gestión de Bienes G2.SA.

PÚBLICO

	Frente a la viabilidad legal de este instrumento en el sector público, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 señala expresamente que las entidades públicas podrán dar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, fijando un término máximo de cinco (5) años renovables. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 24 de julio de 2003 (Radicación No. 1510), precisó que el comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien, sin que ello implique la transferencia del dominio. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicho estatuto; disposición que se complementa con el artículo 32 de la misma norma, el cual faculta a las entidades para celebrar contratos enmarcados en el derecho privado, observando los límites especiales relativos a la duración y destinación del bien. Cuando el contrato de comodato se celebra entre una entidad de derecho público y una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se exige que los programas que se pretenden fomentar tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, en estricta observancia del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, el cual regula la asociación del Estado con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. Bajo este marco, se destaca que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establecido en la Ley 7 de 1979 y sus decretos reglamentarios (Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, la Ley 1137 de 1999 y el Decreto 1084 de 2015). El sistema jurídico de Bienestar Familiar responde a un régimen exceptivo cuya evolución histórica se remonta a la creación de los Centros Comunitarios para la Infancia (CCI) en 1972 para la atención integral de la niñez con participación comunitaria. En consecuencia, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 faculta expresamente al ICBF para celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el manejo de sus campañas y de los establecimientos destinados a sus programas. Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se reconoce que la educación inicial es un derecho impostergable de la primera infancia, el cual parte del reconocimiento de los intereses y particularidades de los contextos sociales y culturales en los que se encuentran inmersos los niños y las niñas. Las modalidades de educación inicial tienen como propósito central atender y promover de manera intencionada el desarrollo integral de la primera infancia, lo cual se logra a través de la participación de un talento humano idóneo cuya función está centrada en planear y gestionar de manera articulada y armónica las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de la niñez. Asimismo, se busca generar oportunidades de expresión y comunicación con pares, adultos y diversidad de experiencias que les permitan construir y comprender el mundo, en coherencia con una concepción del niño y la niña como sujetos integrales, activos y partícipes de su proceso de desarrollo, en línea con los fundamentos de la política de primera infancia y aquella propia de las comunidades étnicas. Como espacio social y pedagógico en el entorno educativo, la modalidad de educación inicial se convierte en la primera comunidad educativa en la que los niños y niñas aprenden a vivir juntos, a conocer, querer y respetar a los demás, interiorizando las normas básicas de convivencia, el reconocimiento propio y de la diversidad en un escenario de múltiples experiencias pensadas específicamente para la primera infancia. Por lo tanto, para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la atención integral, el ICBF aporta a las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) tanto recursos económicos como bienes inmuebles de su propiedad. Ello deriva en el deber legal de celebrar de forma concurrente el respectivo contrato de aporte y el contrato de comodato, instrumento que

PÚBLICO

	encuentra su motivación técnica y jurídica cuando en el contrato de aporte principal se requiere la entrega material de la infraestructura pública para el correcto funcionamiento y ejecución de la modalidad de atención asignada.
8. Modalidad de selección:	El contrato de comodato a celebrar se enmarca dentro de la modalidad de **Contratación Directa**, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, este procedimiento se fundamenta de manera específica en los lineamientos institucionales vigentes, de acuerdo con lo consagrado en el Manual de Contratación del ICBF (Versión 7, expedido el 16 de diciembre de 2025), Capítulo II, referente a las modalidades de selección de los procesos sujetos al Régimen del Estatuto General de la Contratación Estatal, artículo 30 (Modalidades de Selección), numeral 5, el cual regula la **Contratación Directa.** La aplicación de esta modalidad se encuentra plenamente justificada debido a que el comodato constituye un negocio jurídico accesorio de un contrato principal de prestación de servicios o de aporte, celebrado con una Entidad Administradora del Servicio (EAS) sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, previamente seleccionada bajo los regímenes especiales aplicables al Instituto. Al tratarse de un préstamo de uso sobre un bien raíz de propiedad del ICBF, cuya finalidad exclusiva es garantizar de forma gratuita la infraestructura necesaria para la operación regular del Hogar Infantil, la naturaleza del objeto no es susceptible de someterse a un proceso de concurrencia o licitación pública de mercado. Por lo tanto, la contratación directa se consolida como la única vía jurídica idónea y eficiente para formalizar la tenencia del inmueble a favor del operador asignado, salvaguardando la continuidad en la garantía del derecho impostergable a la educación inicial y la atención integral de la primera infancia en la Regional.
9. Justificación de los factores de selección:	No Aplica
10. Obligaciones / Compromisos de las partes:	**Obligaciones Generales del Comodatario** 1. Recibir en calidad de comodato el bien inmueble de propiedad del ICBF objeto del contrato, suscribiendo el Acta de Recibo y Entrega material junto con el inventario detallado de sus elementos devolutivos. 2. Utilizar y destinar el bien materia de este contrato de forma exclusiva para el uso legítimo autorizado, garantizando el funcionamiento y operación regular de la modalidad de atención a la primera infancia asignada. 3. Emplear la mayor diligencia en la conservación y custodia del inmueble, realizando de manera oportuna las reparaciones indispensables para su mantenimiento, de conformidad con el artículo 2203 del Código Civil. 4. Responder por cualquier deterioro del bien que no provenga de la naturaleza del mismo o del uso legítimo y debidamente autorizado en el contrato. 5. Solicitar autorización previa y escrita al COMODANTE para la realización de cualquier tipo de mejoras o construcciones. Las mejoras necesarias serán asumidas por el COMODATARIO y, en caso de ejecutarse sin la aprobación previa, no darán lugar a indemnización o reconocimiento económico alguno por parte del ICBF. 6. Prohibir el subarriendo, la cesión, la transferencia o la disposición a cualquier título del bien inmueble objeto del contrato o de los derechos derivados de este, sin la previa autorización expresa y escrita del COMODANTE. 7. Vigilar y custodiar permanentemente el bien inmueble dado en comodato con el fin de evitar invasiones, ocupaciones o perturbaciones por parte de terceros, debiendo dar aviso inmediato al COMODANTE ante cualquier situación de alteración de la tenencia. 8. Restituir el bien al vencimiento del plazo de ejecución contractual en las mismas condiciones en que fue recibido, libre de todo gravamen o afectación, y plenamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos, tasas, contribuciones e impuesto predial.

PÚBLICA

9. Cumplir de manera oportuna con las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por la supervisión del contrato, las cuales se deriven de la ley, los reglamentos internos o la naturaleza del vínculo contractual.

Parágrafo Primero: El COMODATARIO no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que: a) Haya empleado el bien en un uso indebido o demore su restitución, salvo que se demuestre que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; b) El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, así sea levísima; c) Ante el peligro del bien prestado o del propio, haya preferido salvar el suyo; o d) Haya aceptado expresamente la responsabilidad por caso fortuito dentro del acuerdo.

Parágrafo Segundo: No se podrá dar una destinación diferente al inmueble sin la autorización previa, expresa y escrita del COMODANTE.

Obligaciones Específicas del Comodatario (Derivadas del Contrato de Aporte)

1. Asumir el costo y pago oportuno del impuesto predial, tasas, sobretasas ambientales y bomberiles, contribuciones, así como de los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfono e internet) aplicables al inmueble. Esta obligación se mantendrá vigente hasta la fecha de finalización del comodato y la entrega material definitiva del bien al ICBF, extendiéndose a los pagos de periodos facturados en forma vencida que correspondan al tiempo de la ocupación.
2. Reportar mensualmente ante el supervisor del contrato un informe detallado que relacione las facturas de servicios públicos y contribuciones debidamente canceladas, adjuntando sus respectivos soportes de pago.
3. Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo periódico y adecuación de la planta física del inmueble con el fin de garantizar condiciones de seguridad locativa para los beneficiarios del programa.
4. Adoptar e implementar las medidas sanitarias necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales o peligrosos generados; ejecutando de manera periódica las acciones de control de plagas, desinfecciones, fumigaciones, lavado técnico de tanques de almacenamiento y aseguramiento del suministro continuo de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Entregar el inmueble libre de productos químicos que hayan sido utilizados durante la ejecución del contrato, así como completamente desocupado y libre de cualquier clase de alimentos o complementos nutricionales, incluyendo la Bienestarina, asegurando el correcto cierre logístico de la modalidad.

Parágrafo Tercero: En el evento en que se verifique el incumplimiento por parte del COMODATARIO en el pago de los servicios públicos o contribuciones, el supervisor del contrato de comodato informará de manera inmediata la novedad al supervisor del respectivo contrato de aporte para la aplicación de las medidas contractuales pertinentes.

Parágrafo Cuarto: El cumplimiento definitivo de las obligaciones financieras y de conservación del bien por parte del COMODATARIO solo se entenderá consolidado una vez que el supervisor del contrato de comodato suscriba y legalice el informe final de supervisión y el acta de liquidación correspondiente.

I. **EL ICBF, desarrollará las siguientes obligaciones / actividades:**

Obligaciones Generales del Comodante

El comodante se obliga para con el comodatario, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del contrato a celebrar, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:

1. Realizar la entrega material del bien inmueble para el ejercicio de la destinación

PÚBLICA

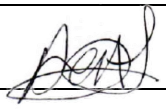
	descrita en el contrato a celebrar. 2. Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacifico del bien inmueble y/o durante el término de duración del contrato a celebrar y el de sus prórrogas. 3. Suscribir el Acta de Entrega/Recibo del bien objeto del comodato. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el bien entregado en desarrollo o con ocasión del contrato a celebrar. 5. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato. **Obligaciones Especificas del Comodante** No Aplica		
11. Comité técnico	El Comité de Gestión de Bienes de la Regional Atlántico, en sesión del dieciocho (18) de junio de 2026 y según consta en el Acta No. 002, emitió recomendación favorable para la entrega en comodato del inmueble objeto del presente proceso de contratación.		
12. Plazo de Ejecución:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato de comodato que se celebrará tendrá como plazo de ejecución, igual al pactado en el contrato de aporte No. 08008852025 y sus prórrogas y reducciones, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
13. Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución del contrato será el inmueble distinguido con la nomenclatura oficial actual Carrera 9 No. 6-48 en el Municipio de Santo Tomás del departamento del Atlántico. **Parágrafo:** Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Barranquilla (Atlántico)		
14. Valor estimado del contrato / convenio:	El contrato de comodato no tiene valor monetario alguno, dado que es, por esencia, gratuito.		
15. Fuente de los recursos:	No Aplica		
16. Forma de pago o desembolso:	No Aplica		
17. Interventoría / Supervisión:	**Interventoría:** SI: ☐ NO: ☒	**Razón social del interventor:**	No Aplica
		NIT o identificación del interventor:	No Aplica
		Representante legal del interventor:	No Aplica
		Identificación del representante legal del interventor:	No Aplica
		No. de contrato de interventoría:	No Aplica
		Nombre del supervisor de la interventoría:	No Aplica
		Cargo del supervisor de la interventoría:	No Aplica
		Correo electrónico del supervisor de la interventoría:	No Aplica
		Justificación de contar con interventoría:	No Aplica

PÚBLICA

	Supervisión: SI: ☒ NO: ☐	**Nombre del supervisor:**	Dilvis Esther Valera Cerra
		Identificación del supervisor:	22.461.161
		Cargo del supervisor:	Coordinadora
		Dependencia del supervisor:	Centro Zonal Sabanagrande
		Correo electrónico del supervisor:	Dilvis.Valera@icbf.gov.co
18. Funciones del interventor / supervisor:	1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. Ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato/convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y las obligaciones que lo integran, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato/convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad y oportunidad en los planes, proyectos, acciones, actividades a desarrollar y horarios, este último, en los casos que aplique. 3. Recibir a satisfacción las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato/convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta posibles incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el ICBF, en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Autorizar los pagos o desembolsos, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación del cumplimiento de los requisitos definidos para tal fin. 9. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 10. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites ante el respectivo garante, cuando aplique. 11. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 12. Velar porque la garantías cuando apliquen se mantengan vigentes e incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 13. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato/convenio, en los casos en los que la misma se imponga. 14. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 15. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el ICBF. 16. Las demás que se establezcan en el Manual de Contratación, la guía de supervisión y		

PÚBLICA

	el contrato de interventoría para el caso de interventores. **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. **En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Dirección de Contratación o a la Coordinación Jurídica, o a la dependencia responsable de actualizar la información en SECOP II**.
19. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo:	En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Único 1082 de 2015, se anexa el estudio y estimación de riesgos acorde con el objeto del contrato, su cuantía y la forma de pago establecida. **ADJUNTO ANEXO MATRIZ DE RIESGOS**
20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías:	No Aplica
21. Viabilidad del Comité de Contratación:	En sesión No.017 de fecha 01 de julio de 2026, el Comité de Contratación de la Dirección Regional Atlántico emitió concepto favorable para adelantar la contratación que aquí se relaciona. **El ordenador del gasto se apartó de la recomendación del comité de contratación:** NO: _X__ SI: ___ **Justificación para apartarse de la recomendación del comité de contratación:** No Aplica
22. Anexos:	1. Folio de matrícula inmobiliaria actualizado. 2. Análisis de utilidad del inmueble. 3. Certificación sobre uso permitido de suelos. 4. Boletín con la nomenclatura oficial del predio 5. Certificado catastral 6. Concepto viabilidad del inmueble 7. Matriz de riesgos.

Cargo	Nombre	Firma
Coordinadora Grupo Administrativo y de Talento Humano	Adriana Cristina Alean López	

Revisó: Adriana Cristina Alean López / Coordinadora Grupo Administrativo y de Talento Humano
Elaboró: Andrea Camargo Camacho / Contratista Grupo Administrativo y de Talento Humano

PÚBLICA